

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 1967

{ N° 15.992

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 40 de 9 de marzo de 1967, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 453 de 14 de septiembre de 1967, por el cual se adiciona un Decreto.

Decreto N° 454 de 14 de septiembre de 1967, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 142 de 27 de septiembre de 1967, por el cual se modifica un Decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 32 de 24 de noviembre de 1966, celebrado entre la Nación y César A. Taballos, en representación de Intopan, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias
Resolución Ejecutiva N° 57 de 18 de octubre de 1967, por la cual se rescinde un Contrato.

Avlones y Ediletos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panama.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 40.—Panamá, 9 de marzo de 1967.

Los señores David Elías Barnett y Gilberto Martínez fueron protagonistas en el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de agosto del año próximo pasado, en la Avenida 7ª Central y Calle 18 Este, de esta ciudad.

El caso fue conocido en primera instancia por el Juez de Tránsito, funcionario que dictó la Resolución N° 869-A., de 25 de agosto de 1966, por medio de la cual resolvió amonestar a David Elías Barnett como responsable de colisión al retroceder sin tomar precauciones y lo obliga al pago de los daños causados al auto operado por Gilberto Martínez.

Esta decisión fue apelada por el señor Barnett y sustentó la alzada en escrito que aparece a fojas 9 del cuaderno.

El señor Alcalde considerando que en el expediente existen los elementos de juicio suficientes, resolvió confirmar en todas sus partes la resolución dictada por el inferior.

Al notificarse el señor Barnett de este último pronunciamiento, pidió avocamiento al Órgano Ejecutivo y sustentó el recurso oportunamente, cumpliendo con las exigencias del Artículo 1739 del Código Administrativo.

El informe del Agente de la Guardia Nacional que atendió el caso una vez sucedido éste, da cuenta de que el auto operado por Martínez tran-

sitaba por la Avenida Central de norte a sur cuando fue colisionado por el auto operado por Barnett, quien retrocedió en forma intespectiva sin tomar las debidas precauciones.

En el cuaderno no existe elemento probatorio alguno que desvirtúe el informe rendido por el Agente de la Guardia Nacional, por lo que la situación jurídica del negocio no ha variado en absoluto.

Esta Superioridad considera que de las constancias de autos se desprende en forma meridiana que la responsabilidad del accidente cabe única y exclusivamente al señor David Elías Barnett, por lo que no tiene objeción que hacerle a la resolución recurrida.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 483

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se adiciona el Decreto N° 470 de fecha 31 de agosto de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Doctor Eduardo Lombana, Gobernador Suplente Interino en el Fondo Monetario Internacional, a fin de que participe en la Reunión Anual de las Juntas de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 25 de septiembre de 1967, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Apaculo Nº 3448
--	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

NOMBRASE UN REPRESENTANTE**DECRETO NUMERO 484**

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se nombra al Representante de la República de Panamá en el Simposium de Gasbuggy, que se llevará a cabo en el Estado de Nuevo México del 19 al 20 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país ha sido invitado por la Comisión de Energía Atómica norteamericana a través de Su Excelencia el Embajador Charles W. Adair Jr. y del Consejero de la Embajada norteamericana, Sr. Donald P. Dawns, para que participe en el Simposium que se llevará a cabo los días 19 y 20 de septiembre del presente año en el Estado de Nuevo México;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores considera importante que el Dr. Simón Quirós Guardia participe en este Simposium, ya que se refiere al uso pacífico de explosivos nucleares, tema de sumo interés para la República de Panamá;

Que Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores mediante Memorandum Nº NNF-766/67 de fecha 6 del presente mes, recomienda se designe al Dr. Simón Quirós Guardia para que nos represente en el citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Doctor Simón Quirós Guardia, Director Técnico de la Misión Negociadora y Representante Alterno de Panamá ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, Representante de la República de Panamá en el Simposium de Gasbuggy, que se llevará a cabo en el Estado de Nuevo México del 19 al 20 de septiembre de 1967, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los viáticos correspondientes serán cargados a la partida 05-1-02-01-03-005 a razón de B/.50.00 diarios durante cuatro días y el transporte será cargado a la partida 05-1-02-01-03-203.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 142**

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se modifica el Decreto Nº 295 de 21 de abril de 1953 en la parte que se refiere a la Finca Nº 5864, folio 110, tomo 188, Sección de Panamá, denominada "La Cabaña".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, mediante Decreto Nº 295 de 21 de abril de 1953, puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, entre otras fincas, la Nº 5864, inscrita en el Registro Público el Folio 110 del Tomo 188, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, denominada "La Cabaña".

Que la finca referida fue parcelada por el Departamento de Patrimonio Familiar, antigua dependencia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con resultado de un total de 25 lotes que se adjudicaron en Patrimonio Familiar y se inscribieron en el Registro Público.

Que el Código Agrario, al subrogar las disposiciones que regían al Patrimonio Familiar, instituyó un nuevo régimen de Patrimonio Familiar regulado por el Título V del mismo Código.

Que en virtud de esta subrogación, la Comisión de Reforma Agraria canceló las adjudicaciones de los lotes numerados del 2 al 15, por incumplimiento de parte de los adjudicatarios de las obligaciones establecidas en las respectivas adjudicaciones.

Que con motivo de las cancelaciones referidas, la finca "La Cabaña" ha quedado con un resto libre de 50 hectáreas y 8763 metros cuadrados.

Que es conveniente, dejar sin efecto la medida tomada mediante Decreto Nº 295 de 21 de abril de 1953, que puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para destinarla a Patrimonio Familiar la Finca denominada "La Cabaña", a fin de que la Comisión de Reforma Agraria adjudique el resto libre de la finca aludida con sujeción a las disposiciones generales del Código Agrario para las adjudicaciones de tierras.

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto, en cuanto al resto libre de la Finca La Cabaña, especificada en el primer considerando de este Decreto, la medida tomada mediante Decreto Nº 295 de 21 de abril de 1953, que puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias dicha finca para destinarla a Patrimonio Familiar.

Artículo 2º Póngase a disposición de la Comisión de Reforma Agraria el mencionado resto libre de la Finca "La Cabaña" para que pueda adjudicarse de conformidad con las disposiciones generales del Código Agrario, relativas a la adjudicación de tierras estatales.

Artículo 3º Este Decreto empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 92

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y César A. Tribaldos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-16-48, en nombre y representación de INTERPAN S.A., con Patente General Nº 1370 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Número 17887, válido hasta el 15 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 22 de septiembre del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, siete (7) Motoniveladoras marca Galion, Modelo 118-B, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no, patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete formalmente a completar las entregas de las Motoniveladoras de que es materia este contrato, dentro de un período máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de legalización del presente documento; pero queda convenido que si al expirar el período máximo acordado el Contratista no ha completado las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de cincuenta balboas (B/50.00) por cada día calendario que transcurra hasta haber completado las entregas a satisfacción del Departamento de CAM.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista tendrá derecho a introducir al país libre de impuestos, el equipo descrito anteriormente y es aceptado igualmente que dicho equipo deberá venir consignado a nombre del Departamento de CAM del Ministerio de Obras Públicas, para ser entregado en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que cada unidad de equipo deberá ser fabricado de material nuevo de primera calidad y deberá estar garantizado contra mano de obra y método de producción de tipo inferior por un período de tiempo de tres (3) meses de uso efectivo. Las unidades que estén defectuosas serán rechazadas y el Contratista corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno para la Nación.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de las siete (7) Motoniveladoras, la suma de ciento diez y siete mil ochocientos veinticuatro balboas B/117,824.00), o sea a razón de B/16,832.00 cada una, bajo imputación a la Partida Número 09.3.03.00.09.501 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Septimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza de cumplimiento se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita igualmente el refrendo del contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ,

El Contratista,
INTERPAN, S.A.,
César A. Tribaldos

Refrendo:
Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas. Panamá, 24 de noviembre de 1966.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 57.—Panamá, 18 de octubre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato Nº 33 de 27 de abril de 1956 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y Compañía Panameña de Fibras, S. A., representada por Pablo Durán, la empresa se comprometió a realizar una inversión de B.50,000.00 (cincuenta mil balboas) y mantenerla durante el tiempo de duración del contrato;

Que el mencionado contrato tenía un período de duración de 25 (veinticinco) años y que aún cuando no se ha cumplido este período la empresa ha suspendido sus operaciones y no ha cumplido con sus obligaciones contractuales;

Que el artículo 11 de la Ley 25 de 1957 establece que el incumplimiento de las obligaciones que se señalan en los acápites a, b y d del artículo 7º de la misma Ley acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del Contrato.

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato Nº 33 de 27 de abril de 1966 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y la Compañía Panameña de Fibras, S. A., representada por Pablo Durán y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

"I.D.A.A.N."

LICITACION PUBLICA Nº 22

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Via España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 31 de julio de 1967, para la Licitación Pública Nº 22 por la compra y entrega de:

"TURBINAS Y MOTORES DIESEL"

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en el IDAAN.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

Panamá, 28 de junio de 1967.
(Única publicación)

UNIVERSIDAD DE PANAMA

SECRETARIA GENERAL

AVISO

De concurso a cátedras permanentes para la Facultad de Odontología.

La Universidad de Panamá abre a concurso formal para la Facultad de Odontología las siguientes cátedras: ANATOMIA GENERAL — Estudio de las estructuras del cuerpo humano con énfasis en esas partes de interés particular al estudiante de Odontología. Huesos, músculos, arterias, nervios, linfáticos y otros órganos del cuerpo humano.

De dedicación parcial.

I Semestre: 8 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

II Semestre: 7 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

Requisitos: Poseer título de Doctor en Odontología, Medicina o su equivalente.

Poseer credenciales académicas que demuestren competencia en la asignatura.

OPERATORIA DENTAL: Comprende la clasificación, instrumentación y aplicación de los materiales para el tratamiento de las caries dental.

De dedicación parcial.

I Semestre: 6 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

II Semestre: 6 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

Requisitos: Poseer el título de Cirugía Dental o su equivalente. Poseer credenciales académicas que demuestren competencia en la asignatura.

ANATOMIA DENTAL: Estudio de la morfología de la dentición humana y su importancia en el mantenimiento de la salud oral.

De dedicación parcial.

I Semestre: 4 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

II Semestre: 5 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

Requisitos: Poseer el título de Cirugía Dental o su equivalente. Poseer credenciales académicas que demuestren competencia en la asignatura.

ORTODONCIA: Se hace énfasis en el crecimiento del esqueleto craneofacial, el desarrollo de la oclusión normal e introducción a las diversas técnicas en la Ortodoncia preventiva.

De dedicación parcial.

I Semestre: 2 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

II Semestre: 2 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

Requisitos: Poseer el título de Cirugía Dental o su equivalente. Poseer credenciales académicas que demuestren competencia en la asignatura.

PERIODONCIA: Estudio microscópico del tejido compuesto por los dientes y sus estructuras adyacentes y de su desarrollo embriológico. También se hace énfasis en los principios de mantenimiento de la salud oral.

De dedicación parcial.

I Semestre: 4 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

II Semestre: 3 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

Requisitos: Poseer el título de Cirugía Dental o su equivalente. Poseer credenciales académicas que demuestren competencia en la asignatura.

CIRUGIA ORAL: Una introducción de los usos radiográficos en cirugía oral, el equipo y su manipulación. También una introducción a la cirugía menor, su nomenclatura, aplicación y uso del instrumental.

De dedicación parcial.

I Semestre: 2 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

II Semestre: 2 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

Requisitos: Poseer el título de Cirugía Dental o su equivalente. Poseer credenciales académicas que demuestren competencia en la asignatura.

MATERIALES DENTALES: Comprende propiedades físicas, método de elaboración y usos de los diversos materiales usados en Odontología.

De dedicación parcial.

I Semestre: 3 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).
 II Semestre: 3 horas (Incluye conferencias y Laboratorio).

Requisitos: Poseer el título de Cirujía Dental o su equivalente. Poseer credenciales académicas que demuestren competencia en la asignatura.

Los interesados deben presentar a la Secretaría General dos documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m., los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 18 hasta el lunes 25 de septiembre de 1967, a las 6:00 p.m.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Tobías Díaz Blaitry,
 Secretario General de la Universidad.

AVISO DE LICITACION Nº 27 DE C.A.M.

Hasta las diez en punto de la mañana (10.00 a.m.) del día treinta (30) de enero de 1968, se recibirán proposiciones en el Despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia, para el suministro del siguiente equipo, libre de los impuestos de importación:

Cinco (5) Camiones de Volquete,
 Dos (2) Camionetas de doble Tracción.
 Tres (3) Esparciadoras de Agregados.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además téngase presente que debe acompañarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse, durante las horas hábiles, en las oficinas de la CAM, situadas en el último piso del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas
 y Presidente de la Comisión de la CAM,
 NICANOR M. VILLALAZ.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día seis (6) del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la pavimentación en concreto asfáltico de algunas calles en las ciudades de Chitré y Los Santos.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas, podrán obtenerse en la Sección de Asuntos Generales del Ministerio de Obras Públicas, con oficinas en el segundo piso del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,
 NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo (especial) propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Manuel Ochogavía, se ha señalado el día veintitrés (23) de noviembre próximo,

para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 18 de los corrientes.

El bien se describe así:

"Auto marca 'Daihatsu', modelo 1966, serie FA- 13-0692, placa comercial Nº 53294, color azul la cabina y vagón rojo, de propiedad de Manuel Ochogavía, tipo Pick-up, tiene cuatro llantas en uso tres regulares, y una lisa, una de repuesto, lisa, en el carro se encuentra una cajita de herramientas con una (1) llave, de bujía, una (1) de prensa, cuatro (4) llaves bocales, un punzón, la carrocería se encuentra en buenas condiciones, la tapicería, en buenas condiciones, para-brisas y vidrios en buenas condiciones, una radio en buenas condiciones con su antena, la batería está en perfectas condiciones y al carburador le falta la tapa, los faros de luces en buenas condiciones. Los peritos de común acuerdo lo avalúan en mil doscientos balboas (B/ 1.200.00)".

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos balboas (B/ 1.200.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 72366

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el señor Silverio Lapadula, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día seis del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno Municipal de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de paredes de bloques repellados con cemento; piso de mosaicos; cielo raso de celotex; instalación eléctrica interna de tubos; instalación sanitaria; ventanas con persianas de vidrio y marcos de aluminio; techo de zinc, puertas de madera, excepción de la trasera que es de hierro. El área de lo construido es de 119.85 metros cuadrados y limita por todos sus lados con restos libres del lote arrendado por Lapadula y tiene las siguientes medidas lineales: Partiendo del punto situado más al Noroeste, en dirección Este, se miden 4.75 mts.; siguiendo de allí en dirección Sur, se miden 3.10 metros; de allí

en dirección Este, se miden 2.25 mts.; de allí en dirección Sur, se miden 14.40 mts. y de allí en dirección Oeste se miden 7.30 mts. hasta llegar al punto de salida. El lote de terreno es de setecientos cincuenta metros cuadrados, o sea de veinticinco metros de frente hacia la Avenida de las Américas, por treinta metros de fondo, dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, terreno usufructuando entonces por José del Carmen Pinzón y Sur, la dicha Avenida de las Américas. El costo aproximado de su construcción es de B. 5.500.00".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71504

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Mariana Morris de Jarvis, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos V. Jarvis, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71326

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de la señora Nina Mitchell o Nina Imogene Gallimore de Mitchell, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: ...
"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Nina Mitchell o Nina Imogene Gallimore de Mitchell (q.e.p.d.), a partir del 19 de agosto de 1967, fecha de su deceso, ocurrido en el Hospital Gorgas, Zona del Canal de Panamá; que es su heredero universal de acuerdo con el testamento, su esposo James E. Mitchell; que se tenga asimismo al señor Joshua Erric Mitchell, como Albacea testamentario de la sucesión; y ordena:

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

"Que se tenga al Licenciado Manuel María Grimaldo Fernández, como apoderado del señor Joshua Erric Mitchell, Albacea Testamentario de la sucesión, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71503

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Financiera Automotriz, S. A., cuyo representante legal es Selma María Arosemena, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio Ordinario Declarativo propuesto por Felicita A. de Moreira contra Financiera Automotriz, S. A.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria,

L. 71580

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Moisés Ramón Rodríguez, por el delito de apropiación indebida se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Como quiera que en autos consta que el procesado desde el 26 de abril de 1965 no ha podido ser localizado en ninguna de las direcciones suministradas, (fs. 47, 50 y 56) emplácese por edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2338 Ord. 1º del Código Judicial. Notifíquese, A. G. de Villalaz, J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, panameño, soltero, nacido en el Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad Nº 8-194-173, reside en Alcalde Díaz, no recuerda el número de la casa, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XII, Título IV o sea apropiación indebida, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiuno de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, panameño, soltero, nacido en el Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad Nº 8-194-173, reside en Alcalde Díaz, no recuerda el número de la casa, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XII, Título IV o sea por apropiación indebida, y decreta su detención. Provea el acusado de los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 23 de septiembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Moisés Ramón Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Carlos Chang Guerra, por el delito de "Hurto" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe de Secretaría y de conformidad con lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial, emplácese a Carlos Chang Guerra, enjuiciado por el delito de hurto.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Carlos Chang Guerra, varón, panameño, de 29 años de edad, nacido en El Roble, Aguadulce, el día 27 de noviembre de 1935, hijo de Carlos Chang Ortiz y Guillermina Guerra, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-1256, mecánico, casado, residente en calle 5ª Parque Lefevre, Nº 16, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Chang Guerra, panameño, de 29 años de edad, nacido en El Roble, Aguadulce, el día 27 de noviembre de 1935, hijo de Carlos Chang Ortiz y Guillermina Guerra, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-1256, mecánico, casado, residente en Calle 5ª Parque Lefevre Nº 16, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención. Asimismo, se Sobresee Definitivamente en favor de Ricaurte Soler Hayes, panameño, de 40 años, moreno, casado, profesor, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-182, hijo de Benjamín Hayes (q.e.p.d.) y Felipa Bethancourt, con residencia en Calle 14 Oeste Nº 15-53, apto. 8.

Provea el acusado Chang Guerra los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha oportuna que se señalará.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 2º y 2142, 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Carlos Chang Guerra, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Lucio Francis Franco, por el delito de "Tentativa de Violación Carnal", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe que precede, emplácese al convicto Lucio Francis Franco, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, ordinal 2º, del Código Judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Lucio Francis Franco (a) Tan, varón, panameño, moreno, de treinta años de edad, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en Garachiné, provincia del Darién, soltero, marino, hijo de Tomás Francis y de Justa Pastora Franco, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-2-982, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, revoca la sentencia absolutoria consultada y en su lugar condena a Lucio Francis Franco (a) Tan, panameño, moreno, de treinta años de edad, nacido el día veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en Guarachiné provincia del Darién, soltero, marino, hijo de Tomás Francis y de Justa Pastora Franco, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-2-982 a sufrir la pena de dos (2) años y seis (6) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales a favor del Tesoro Nacional.

Tiene derecho el reo a que se tenga como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que permaneció detenido privativamente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obliga-

ción de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Lucio Francis Franco, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Carlos Martínez, Roberto Murillo Martínez, Leonidas Enrique Agurto Barroso, por el delito de "Hurto", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe de Secretaría, emplácese al procesado Roberto Murillo Martínez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, inciso 2º, del Código Judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Roberto Murillo Martínez, varón, panameño, trigueño, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-37-905, solamente cursó el segundo grado de estudios primarios y manifiesta saber firmar su nombre, nacido en Santiago de Veraguas, el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo (difunto) y Leonisa Martínez (difunta), con residencia en Chitré Nº 2, bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado Quinto del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Martínez, panameño, moreno, soltero, de 58 años de edad; sin oficio, analfabeta, no porta cédula de identidad personal, nacido en el Corregimiento de Yaviza, Provincia del Darién, el 22 de diciembre de 1908, hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera, con residencia en Calle Domingo Espinar, Casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos, contra Roberto Murillo Martínez, varón, trigueño, casado, panameño, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó hasta segundo grado de primaria, nacido en Santiago de Veraguas, el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonisa Martínez, con residencia en Chitré, Nº 2 bajos y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigueño, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-74-275, cursó estudios secundarios, nació en la ciudad de Panamá, el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvestra Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva de Carlos Martínez y Roberto Murillo y no así la de Leonidas Agurto, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 36. Proveen los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las 9 a.m. del 15 de marzo próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Roberto Murillo Martínez, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Cristóbal Villarreal, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

En consecuencia, la suscrita Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cristóbal Villarreal, varón, panameño, joyero, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el acusado los medios de su defensa. Como se desconoce su actual paradero, emplácese por edicto a fin de juzgarlo en ausencia.

Base legal, artículos 2034, 2061, 2338, 2147, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cristóbal Villarreal, varón, panameño, joyero, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cristóbal Villarreal se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Cuarta publicación)